

INE/CG682/2016

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/3/2016, INTEGRADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO MORENA, EN CONTRA DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, POR HECHOS QUE PUDIERAN CONSTITUIR SU REMOCIÓN, EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Ciudad de México, 28 de septiembre de dos mil dieciséis.

R E S U L T A N D O

I. DENUNCIA¹. El veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, se recibió en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, el escrito presentado por el representante de Morena ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual interpuso denuncia en contra de la Consejera Presidenta y las y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa (en adelante IEES), por la presunta realización de conductas que, a su consideración, denotan notoria negligencia, ineptitud o descuido en el desempeño de las labores que tienen encomendadas, aunado a que refiere la violación a los principios de certeza, legalidad y objetividad.

Lo anterior porque, a su juicio, los denunciados vulneraron el derecho de Morena de recibir el financiamiento público que por ley le corresponde; ello, al retener ilegalmente sus ministraciones. En ese sentido, consideran que dicha conducta causó un daño al patrimonio de dicho instituto político.

¹ Visible a fojas 1 a 27 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/3/2016

En razón de lo previamente referido, el denunciante señala que las conductas desplegadas actualizan, las causales de remoción previstas en el artículo 102, párrafo 2, incisos b) y f), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

II. REGISTRO, PREVENCIÓN Y RESERVA DE ADMISIÓN.² El siete de marzo de dos mil dieciséis se tuvo por recibida la denuncia, radicándola con el número de expediente citado al rubro; se reservó la admisión de la denuncia, así como el emplazamiento respectivo, y se ordenó prevenir al denunciante para que presentara las pruebas que sustentaran los hechos denunciados.

III. SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN A LA OFICIALÍA ELECTORAL. En el mismo acto, se acordó solicitar a la Oficialía Electoral de este Instituto que, en apoyo a las labores de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, procediera a certificar el contenido de las páginas de internet referidas como pruebas por parte del partido político denunciante.

IV. DESAHOGO DE LA PREVENCIÓN.³ El doce de marzo de dos mil dieciséis, el denunciante desahogó la prevención que le fue formulada y ofreció como prueba el reporte de la cuenta bancaria de Morena en el estado de Sinaloa, por el periodo del uno de enero al once de marzo de dos mil dieciséis.

V. ADMISIÓN Y CITACIÓN A AUDIENCIA.⁴ El veintidós de marzo de dos mil dieciséis, se admitió la denuncia y ordenó citar a los Consejeros Electorales denunciados a la audiencia de ley, para que estuvieran en aptitud de producir la debida contestación y oponerse a la denuncia que se instauró en su contra.

NOMBRE	CITACIÓN A AUDIENCIA
Consejera Presidenta Karla Gabriela Peraza Zazueta	INE-UT/2918/2016 ⁵ 31/03/2016
Consejera Electoral Perla Lyzette Bueno Torres	INE-UT/2919/2016 ⁶ 31/03/2016
Consejero Electoral	INE-UT/2920/2016 ⁷

² Visible a fojas 60 a 64 del expediente.

³ Visible a fojas 95 a 109 del expediente.

⁴ Visible a fojas 110 a 113 del expediente.

⁵ Visible a foja 120 del expediente.

⁶ Visible a foja 123 del expediente.

⁷ Visible a foja 126 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/3/2016**

NOMBRE	CITACIÓN A AUDIENCIA
Jorge Alberto de la Herrán García	31/03/2016
Consejero Electoral Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez	INE-UT/2921/2016 ⁸ 31/03/2016
Consejera Electoral Xóchitl Amalia López Ulloa	INE-UT/2922/2016 ⁹ 31/03/2016
Consejera Electoral Maribel García Molina	INE-UT/2923/2016 ¹⁰ 31/03/2016
Consejero Electoral Manuel Bon Moss	INE-UT/2924/2016 ¹¹ 31/03/2016

VI. AUDIENCIA.¹² El once de abril de dos mil dieciséis, tuvo verificativo la audiencia de ley, con la comparecencia por escrito de los Consejeros Electorales denunciados, en la cual se tuvo por contestada la denuncia, por formuladas las excepciones y defensas, y se abrió el periodo de ofrecimiento de pruebas.

VII. ADMISIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS.¹³ El veintiocho de abril de dos mil dieciséis, se acordó la admisión y desahogo de las pruebas documentales ofrecidas por los denunciados dada su propia y especial naturaleza.

VIII. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN PARA MEJOR PROVEER. Para la debida integración del expediente, el Titular de la Unidad Técnica ordenó diversas diligencias, las cuales se detallan a continuación:

SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA	OFICIO NOTIFICACIÓN	RESPUESTA
ACUERDO DE VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS¹⁴			
Secretaría Ejecutiva del IEES	Se solicitó informara si Morena emitió algún escrito solicitando la suspensión de la entrega de las ministraciones del financiamiento	INE/UT/4562/16 ¹⁵ 04/05/2016	IEES/SE/04102016 09/05/2016 ¹⁶

⁸ Visible a foja 129 del expediente.

⁹ Visible a foja 132 del expediente.

¹⁰ Visible a foja 135 del expediente.

¹¹ Visible a foja 138 del expediente.

¹² Visible a fojas 304 a 309 del expediente.

¹³ Visible a fojas 467 a 470 del expediente.

¹⁴ Visible a fojas 62-67 del expediente.

¹⁵ Visible a fojas 476 del expediente.

¹⁶ Visible a fojas 485 a 486 y sus anexos visibles a fojas 487 a 488.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/3/2016

SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA	OFICIO NOTIFICACIÓN	RESPUESTA
	público correspondiente al mes de febrero; y, si con posterioridad, solicitó información respecto al estado que guardaban sus prerrogativas correspondientes a los meses de febrero y marzo.		
ACUERDO DE DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS ¹⁷			
Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto	En el que se le solicitó copia certificada del oficio signado por el Titular de dicha dirección ejecutiva, mediante el cual solicitó a Morena, la información que requirió el Secretario Ejecutivo del IEES en el oficio IEES/SE/0139/2016 y copia certificada de la respuesta del partido en comento con lo referente a lo anterior.	INE/UT/5950/2016 ¹⁸ 19/05/2016	INE/DEPPP/DE/DPPF/22 19/2016 24/05/16 ¹⁹
Secretaría Ejecutiva del IEES	Se solicitó informara las fechas de pago que habitualmente se aplican para realizar las transferencias bancarias, respecto a las ministraciones correspondientes a los partidos políticos e informara cual fue el trámite realizado por el instituto local, entre la respuesta proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este instituto, en el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0642/2016 y el depósito de quince de abril del año en curso.	INE/UT/5951/2016 ²⁰ 19/05/2016	IEES/SE/0489/2016 27/05/2016 ²¹

¹⁷ Visible a fojas 193-194 el expediente

¹⁸ Visible a fojas 496 del expediente.

¹⁹ Visible a foja 497 del expediente y sus anexos 498 a 538.

²⁰ Visible a fojas 543 del expediente.

²¹ Visible a foja 550 a 552 del expediente y sus anexos 553 a 565.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/3/2016**

SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA	OFICIO NOTIFICACIÓN	RESPUESTA
ACUERDO DE UNO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS²²			
Secretaría Ejecutiva del IEES	Se solicitó informara las fechas en las que la Secretaría de Administración y Finanzas del gobierno del estado de Sinaloa realizó las transferencias bancarias del financiamiento público para los partidos políticos, al IEES, correspondientes a los meses de febrero y marzo	INE/UT/6831/2016 ²³ 04/06/2016	IEES/SE/0612/2016 09/06/2016 ²⁴

X. ALEGATOS.²⁵ El veintiuno de junio de dos mil dieciséis, se acordó dar vista a las partes para que en el término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación correspondiente, en vía de alegatos, manifestaran por escrito lo que a su derecho conviniera, tal y como se detalla a continuación:

NOMBRE	NOTIFICACIÓN DE VISTA DE ALEGATOS	DESAHOGO
Consejera Presidenta Karla Gabriela Peraza Zazueta	INE-UT/8074/2016 ²⁶ 27/06/2016	30/06/2016
Consejera Electoral Perla Lyzette Bueno Torres	INE-UT/8075/2016 ²⁷ 27/06/2016	
Consejero Electoral Jorge Alberto de la Herrán García	INE-UT/8076/2016 ²⁸ 27/06/2016	
Consejero Electoral Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez	INE-UT/8077/2016 ²⁹ 27/06/2016	
Consejera Electoral Xóchitl Amalia López Ulloa	INE-UT/8078/2016 ³⁰ 27/06/2016	

²² Visible a fojas 650-653 del expediente

²³ Visible a fojas 576 del expediente.

²⁴ Visible a fojas 584 a 585 y sus anexos visibles a fojas 586 a 593 del expediente.

²⁵ Visible a fojas 594 a 596 del expediente.

²⁶ Visible a foja 609 del expediente.

²⁷ Visible a foja 611 del expediente.

²⁸ Visible a foja 614 del expediente.

²⁹ Visible a foja 617 del expediente.

³⁰ Visible a foja 620 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/3/2016**

NOMBRE	NOTIFICACIÓN DE VISTA DE ALEGATOS	DESAHOGO
Consejera Electoral Maribel García Molina	INE-UT/8079/2016 ³¹ 27/06/2016	
Consejero Electoral Manuel Bon Moss	INE-UT/8080/2016 ³² 27/06/2016	
Horacio Duarte Olivares Representante propietario de Morena ante el Consejo General del INE	INE-UT/8073/2016 ³³ 22/06/2016	No formuló alegatos

XI. ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN. En su oportunidad, al no existir diligencias de investigación pendientes de practicar, se ordenó elaborar el Proyecto de Resolución.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. COMPETENCIA

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral es competente para conocer y resolver los proyectos de resolución de los procedimientos de remoción de Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C, último párrafo, y 116, fracción IV, inciso c), párrafo 3, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafo 2, inciso b); 44, párrafo 1, incisos g), aa) y jj); 102, párrafo 2, y 103, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 52, primer párrafo, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y la Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.

SEGUNDO. ESTUDIO DE FONDO

A) Planteamiento central del denunciante

³¹ Visible a foja 623 del expediente.

³² Visible a foja 626 del expediente.

³³ Visible a foja 601 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/3/2016

Según el denunciante, la Consejera Presidenta, y las y los Consejeros Electorales del IEES, retuvieron ilegalmente la ministración de febrero del año en curso, lo que causó un daño al patrimonio de Morena con lo que, a su dicho, se actualiza el supuesto de remoción previsto en el artículo 102, párrafo 2, incisos b) y f), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por notoria negligencia, ineptitud o descuido en el desempeño de sus labores y la violación a los principios de certeza, legalidad y objetividad.

B) Defensa de los denunciados

Los denunciados, al dar respuesta al emplazamiento que les fue formulado, así como en vía de alegatos, hicieron valer en su defensa lo siguiente:

No se giró orden alguna de retener las ministraciones que le correspondían a Morena, ni hubo una negativa por parte del Instituto de entregarlas; empero, precisaron que las ministraciones se depositan de manera mensual, mediante transferencia electrónica en la cuenta bancaria que previamente el partido designa para tal efecto y una vez que éste presenta el recibo correspondiente.

Indicaron que el pago correspondiente a la ministración del mes de enero de dos mil dieciséis, fue efectuado el día veintiocho del mismo mes y año, una vez que el citado partido presentó el recibo correspondiente ante la Coordinación de Prerrogativas a Partidos Políticos.

Sin embargo, no se realizó la transferencia correspondiente a la ministración de febrero y marzo, porque el partido político no efectuó el trámite respectivo, relativo a presentar los recibos ante el Instituto, y se limitó a solicitar informes sobre el estado que guardaban dichas prerrogativas.

C) Litis

La litis en el presente procedimiento consiste en determinar si existió o no una retención indebida de las ministraciones por parte del IEES respecto del financiamiento correspondiente a Morena del mes de febrero y, de ser el caso, si ello actualiza las causales graves de remoción previstas en el artículo 102, párrafo 2, incisos b) y f), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

D) Análisis del caso concreto

Esta autoridad electoral considera que el procedimiento debe declararse **infundado** por las consideraciones siguientes.

Obra en autos el oficio IEES/SE/0489/2016, suscrito por el Secretario Ejecutivo del IEES, mediante el cual especificó el procedimiento general para la entrega de las ministraciones de financiamiento público local, señalando lo siguiente:

“Los partidos políticos durante los primeros diez días naturales del mes calendario presentan ante la Coordinación de Prerrogativas de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, el recibo correspondiente, en el que se hace constar la cantidad que por concepto de financiamiento público le corresponde para el mes de que se trate, con base en el Acuerdo del Consejo General del propio instituto, en el que se aprobaron los montos de financiamiento público que le corresponde a cada partido político, así como el calendario de las ministraciones mensuales para cada uno de ellos.

Una vez recibida la ministración de los recursos correspondiente al mes de que se trate por este instituto, de manera inmediata, si es posible el mismo día, se procede a realizar las transferencias a las cuentas de los partidos políticos, salvo que por algún motivo el partido no haya entregado el recibo correspondiente, para lo cual una vez que se cuenta con el recurso, y si es el caso, de que algún partido no haya entregado el recibo del mes se procede a comunicarse vía telefónica con el responsable de las finanzas del partido, para comunicarle que ya está el recurso disponible y solicitarle que presente el recibo correspondiente para proceder a realizar la transferencia electrónica bancaria a su cuenta.

...”

Dicha documental es considerada pública con valor probatorio pleno, en términos de los artículos 3 y 43, numeral 1, inciso a), del Reglamento de Remoción, así como 22, numeral 1, fracción, I, inciso a), y 27, numeral 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto Nacional Electoral, por tratarse de documentos expedidos por autoridades en el ejercicio de sus funciones y no estar cuestionadas por las partes ni contra elemento alguno.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/3/2016**

De lo descrito se advierte que para llevar a cabo la entrega de las ministraciones, el IEES establece un trámite interno, consistente en la presentación de un recibo – por parte de cada uno de los partidos políticos– ante la Coordinación de Prerrogativas de Partidos Políticos. Entregado el recibo correspondiente, de manera inmediata, o a más tardar al día siguiente se realiza la transferencia del recurso a las cuentas de los partidos políticos.

Tal hecho se corrobora con el procedimiento que se siguió con la entrega de la ministración correspondiente al mes de enero, respecto de la cual se tiene acreditado que: i) el veintisiete de enero del año en curso, Morena informó al IEES el número de cuenta donde debían de ser depositadas las ministraciones y ii) presentó el recibo correspondiente; en consecuencia, el veintiocho de enero se realizó el depósito relativo a la ministración de enero.

La situación anterior no aconteció con la ministración de febrero, toda vez que, el **partido político no presentó el recibo correspondiente**, requisito sin el cual no podía realizarse la transferencia respectiva; aunado a la presentación de un escrito signado por Jaime Palacios, quien se ostentaba como Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en el estado de Sinaloa (en adelante CEE), mediante el cual **solicitó que se suspendiera la entrega de las prerrogativas que por ley le correspondían al referido partido**, en tanto se gestionara la sustitución de quien hasta ese momento recibía las prerrogativas.

Ante la presentación del escrito antes referido y a efecto de dar el debido trámite, el IEES realizó una consulta a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, tal y como consta en autos, a efecto de conocer quiénes eran las personas facultadas para la administración del patrimonio y recursos del partido.

Lo anterior tiene sustento en el oficio IEES/SE/0139/2016³⁴, mediante el cual se realizó la referida consulta y la respuesta correspondiente; los cuales obran en copia certificada en el expediente de este asunto; documentales públicas con valor probatorio pleno, en términos de los artículos 3 y 43, numeral 1, inciso a), del Reglamento de Remoción, así como 22, numeral 1, fracción, I, inciso a), y 27, numeral 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto Nacional

³⁴ Visible a foja 499 del expediente.

Electoral, por tratarse de documentos expedidos por autoridades en el ejercicio de sus funciones y no estar cuestionadas por las partes ni contra elemento alguno.

Respecto a este hecho, es importante señalar que el artículo 55, en relación con el 25 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala lo siguiente:

Artículo 55.

1. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene las siguientes atribuciones:

(...)

i) Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas;

Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

(...)

l) Comunicar al Instituto o a los Organismos Públicos Locales, según corresponda, cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente, así como los cambios de los integrantes de sus órganos directivos y de su domicilio social, en términos de las disposiciones aplicables;

[Énfasis añadido]

En ese sentido, ante la solicitud del entonces presidente del CEE, y derivado de la incertidumbre del destino de las prerrogativas que en su momento correspondían al multicitado instituto político, se advierte que existió un actuar diligente y apegado a los principios rectores de la función electoral por parte del Consejo General del IEES ya que consultó al área competente del Instituto Nacional Electoral a efecto de tener certeza de la persona autorizada para la administración

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/3/2016**

y manejo de las finanzas del instituto político al cual debía de hacer entrega del financiamiento público local.

A mayor abundamiento, es preciso señalar que ante la solicitud efectuada por el IEES, el ocho de febrero de dos mil dieciséis, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto (en adelante DEPPP), consultó al representante propietario de Morena ante este Consejo General, en razón de que en los archivos de dicha dirección se tenía a Luis Guillermo Benítez Torres, como Presidente del Comité Ejecutivo Estatal y no a Jaime Palacios Barreda, quien ostentó tal cargo ante el IEES.

Al respecto, el once de febrero de dos mil dieciséis, Morena atendió el requerimiento formulado por la DEPPP, señalando lo siguiente:

“...mediante Resolución con número de expediente CNHJ-SIN-230-15, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, el día 16 de noviembre de 2015 anuló la elección para renovar la dirigencia Estatal del Estado de Sinaloa. Contra la determinación y mediante sentencia TESIN-02/2015 JDP Y TESIN-03/2015 JDP ACUMULADOS, de fecha 12 de enero de 2016, el Tribunal Local determinó reponer el procedimiento correspondiente, lo cual se encuentra sub judice en la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, por lo que no existe Comité Ejecutivo Estatal electo y por lo tanto tampoco hay un ´presidente de dicho Comité Ejecutivo Estatal.

Es por ello que derivado de la nulidad decretada en dicha elección se designó a RAÚL DE JESÚS ELENES ANGULO como delegado del partido en el Estado (...)

(...)

Por lo que respecta a Jaime Palacios Barreda, que no tiene cargo alguno en el Comité Ejecutivo Estatal ni representa al mismo (...)”

En ese orden de ideas, el veintidós de febrero de dos mil dieciséis, la DEPPP dio respuesta al IEES, respecto de la consulta formulada, señalándole que la persona facultada para la administración del patrimonio, es el titular de la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/3/2016**

Ahora bien, cabe mencionar que el seis de abril de dos mil dieciséis, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SUP-RAP-149/2016, declaró la invalidez del proceso interno electivo de Morena en el estado de Sinaloa, por lo que Morena el inmediato trece de abril realizó la solicitud formal de las ministraciones que por financiamiento público le correspondían.

En ese sentido, se advierte que no obstante IEES contaba con la información relacionada a la persona autorizada para la administración de las finanzas de Morena, lo cierto es que existía un procedimiento administrativo a cumplir previo a la entrega de las ministraciones; asimismo, es preciso señalar que dicho procedimiento de entrega en ningún momento fue controvertido por el denunciante, aunado a que dicho instituto político ya lo conocía. Se afirma lo anterior, toda vez que fue el método empleado para la recepción de la ministración correspondiente al mes de enero de la anualidad en curso.

En ese orden de ideas, la solicitud de quien se ostentó como Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Morena para que se detuviera la entrega del financiamiento, tuvo como resultado una investigación por parte del IEES para estar en condiciones de entregar las ministraciones correspondientes a Morena.

Tal acto no puede ser imputable a los denunciados pues no corresponde a un actuar propio sino al resultado del procedimiento de la elección interna de dirigentes de Morena en el estado; respecto a la cual, se insiste, el IEES verificó de forma oportuna con el área competente para tratar de discernir la disyuntiva de la representación reconocida del instituto político denunciante.

De igual manera, cabe reiterar que Morena no presentó el recibo correspondiente al mes de febrero, y se limitó a realizar solicitudes al IEES respecto al estatus que guardaban las prerrogativas estatales que le correspondían, a lo cual el instituto local electoral atendió señalándole que las prerrogativas se encontraban a su disposición previo al cumplimiento del trámite administrativo correspondiente.

Se acredita lo anterior con la copia certificada del oficio IEES/SE/0211/2016, signado por el Secretario Ejecutivo del IEES, dirigido al representante propietario de Morena ante el referido instituto local, mediante el cual le informó que la ministración correspondiente al mes de febrero se encontraba a su disposición, haciéndole la aclaración de que la ministración correspondiente a marzo no había

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/3/2016**

sido entregada aún por la Secretaria de Administración y Finanzas del Gobierno del estado de Sinaloa.

Asimismo, está acreditado en autos que, una vez que el Instituto local recibió financiamiento por parte de la Secretaria de Finanzas previamente citada, informó al partido Morena que ya se encontraba a su disposición el financiamiento público correspondiente a las ministraciones de marzo y la primera para gastos de campaña. Tal respuesta se concedió a través del Coordinador de Prerrogativas de Partidos Políticos del IEES.

Lo anterior con fundamento en los artículos 30 fracciones II y III, y 57, fracción I, ambos del Reglamento Interior del IEES, que señalan:

Artículo 30. *La Coordinación de Prerrogativas de Partidos Políticos, además de las establecidas en las Leyes aplicables a la materia, tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:*

(...)

II. Coadyuvar en la ministración del financiamiento público de los Partidos Políticos y Candidatas y Candidatos Independientes;

III. Coadyuvar en las gestiones necesarias para que los Partidos Políticos y las y los Candidatos Independientes con registro ante el Instituto puedan hacer efectivas las prerrogativas que tienen conferidas en la Ley Electoral;

Artículo 57. *Son atribuciones y obligaciones de la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos las siguientes:*

I. Vigilar el cumplimiento de las ministraciones de financiamiento público y los tiempos de radio y televisión como prerrogativas de los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes que efectúe la coordinación de Prerrogativas de Partidos Políticos, ello con estricto apego a la legislación Federal, Local y Lineamientos que para tal efecto emita el INE;

Por otra parte, y en cumplimiento al procedimiento interno para la entrega de las ministraciones correspondientes, obra en autos copia certificada del oficio REPMORENAINE-185/2016, presentado ante el IEES el catorce de abril de dos mil dieciséis, signado por el representante de Morena ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en el que se informó la designación, por parte del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, de los autorizados para ejercer funciones de representación legal y administración de finanzas en el estado de Sinaloa,

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/3/2016

misma que a su dicho, fue avalada y legalizada por este Instituto, a través del Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, proporcionando los números de cuenta para recibir las prerrogativas que constitucionalmente le correspondían.

Asimismo, Morena presentó ante la Coordinación de Prerrogativas a Partidos Políticos del IEES los siguientes recibos:³⁵

NUMERO DE RECIBO	IMPORTE	CONCEPTO	FECHA DE PRESENTACIÓN IEES
CEE-SIN No. 0002	\$185,080.35	Prerrogativas para actividades ordinarias correspondientes al mes de febrero de 2016.	15/04/2016
CEE-SIN No. 0003	\$185,080.35	Prerrogativas para actividades ordinarias correspondientes al mes de marzo de 2016.	15/04/2016
CEE-SIN No. 0004	\$185,080.35	Prerrogativas para campañas locales 2016 correspondientes al mes de marzo de 2016.	15/04/2016
CEE-SIN No. 0005	\$185,080.35	Prerrogativas para actividades ordinarias correspondientes al mes de abril de 2016.	15/04/2016

En consecuencia, el IEES ordenó el depósito de las ministraciones correspondientes por vía de transferencia electrónica a Morena, mismas que fueron efectuadas el mismo día.

En síntesis, de las consideraciones vertidas, se puede concluir lo siguiente:

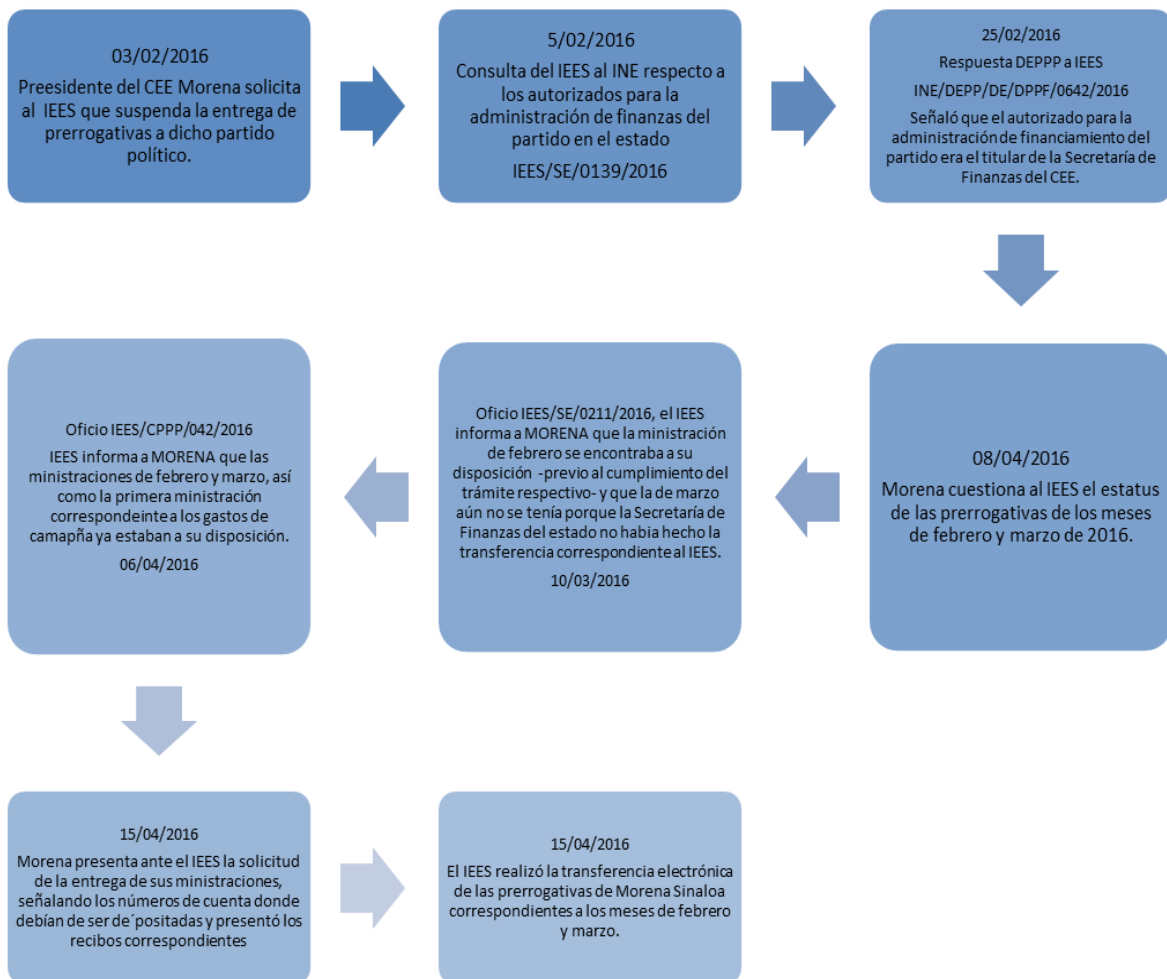
- El supuesto Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en el estado de Sinaloa solicitó por escrito al IEES que detuviera la entrega del financiamiento a dicho partido. En consecuencia, el Instituto local realizó una consulta a la DEPPP del INE, ante la incertidumbre generada de la supuesta representación del instituto político en el estado.

³⁵ Visibles a fojas 558 a 560 y 565 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/3/2016**

- Para la entrega de las prerrogativas estatales, el IEES prevé un procedimiento administrativo específico.
- En ese sentido, al no haberse presentado el recibo correspondiente al mes de febrero, y al haber recibido la solicitud de suspensión de entrega, se advierte un actuar debido por parte del CG del IEES al haber informado oportunamente al partido denunciante el estatus que guardaba el financiamiento público a que tenía derecho, no sin antes recordarle el procedimiento a seguir para su obtención.

Para mayor claridad a continuación se sintetizan los actos acontecidos respecto de los hechos denunciados:



**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/3/2016**

Por tanto, a juicio de esta autoridad, no se acredita que las y los Consejeros Electorales denunciados hayan actuado con negligencia, ineptitud o descuido, ni en contravención a los principios de certeza, legalidad y objetividad que rigen su actuar, por lo que no se actualiza la causal de remoción prevista en el artículo 102, numeral 2, incisos b) y f), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

TERCERO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN.

En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la presente determinación es impugnabile mediante recurso de apelación, el cual según lo previsto en los artículos 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer ante la autoridad señalada como responsable, dentro de los cuatro días hábiles siguientes a aquel en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnada, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable.

Por lo expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se declara **infundada** la denuncia interpuesta en contra de la Consejera Presidenta Karla Gabriela Peraza Zazueta, y las y los Consejeros Electorales Perla Lyzette Bueno Torres, Jorge Alberto de la Herrán García, Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, Xóchitl Amalia López Ulloa, Maribel García Molina y Manuel Bon Moss, todos del Instituto Electoral del estado de Sinaloa.

SEGUNDO.- La presente Resolución es impugnabile a través del recurso de apelación previsto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/PRCE/MORENA/CG/3/2016

Notifíquese personalmente a las partes la presente Resolución y por **estrados** a los demás interesados; lo anterior, con fundamento en los artículos 47 y 55, numeral 1, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y la Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.

En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 28 de septiembre de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**